

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 76 dejo a su consideración escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y en el consecutivo 78 una solicitud del apoderado del codemandado León Tulio Lopera. Adicionalmente, le informo que el término concedido en el auto del 4 de mayo de 2023 venció sin que se verifique la realización por la demandante de las diligencias allí señaladas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandados:	León Alfredo Montoya y otros
Radicado:	050013103006-2009-00649-00
Asunto:	Ordena continuar proceso – Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta el anterior informe, si bien se observa que reposa en el proceso una solicitud del apoderado del codemandado León Tulio Lopera para que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, y además el apoderado de la parte actora presenta un escrito reiterando circunstancias que ya eran de conocimiento del Despacho y solicitando la remisión de documentos que ya le fueron enviados, considera el Juzgado que a pesar de la marcada renuencia que se aprecia en la parte actora para proceder en la forma que se había ordenado desde el auto del 3 de octubre de 2022 en relación con los codemandados Edwin Alexander Pérez Medina, Lidia Isabel Morelo Corena y Cristóbal de Jesús Pérez Múnera, debe reevaluarse la posición inicialmente adoptada de no proseguir el proceso hasta que a aquellos se les hiciera llegar la comunicación expedida por el Juzgado.

Ello, por cuanto si dichos codemandados una vez notificados optaron por guardar silencio y no constituir apoderado ni apersonarse del trámite del proceso, lo que es factible dentro de la autonomía de la voluntad de los sujetos procesales, resulta evidente que se abandonaron voluntariamente a las resultas de lo actuado; de ahí que el no estar prestos a indicar canales digitales de notificación y aislarse del devenir del litigio no puede impedir la continuación del trámite so pretexto de garantizarles derechos a los que libremente están renunciando, cuando dicho proceder, en últimas, vulnera los que tienen las demás partes a una justicia pronta y eficaz.

En ese orden, no se accede a lo pedido por el apoderado judicial del codemandado León Tulio Lopera, y en su lugar se dispone la continuación del trámite para lo cual se procede

a fijar como fecha para celebración de la audiencia inicial en la que se practicarán las pruebas que ya habían sido decretadas en el auto del 5 de febrero de 2020, y la de instrucción y juzgamiento conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 17 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., audiencia que se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará previamente a los intervinientes en la audiencia, antes de su realización, el link para que puedan incorporarse a la misma, supeditado a que el mismo repose en el expediente, advirtiéndose de una vez que quien no haya aportado un canal digital conforme fue requerido por el Juzgado en su momento, deberá asumir las consecuencias de su desidia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931dd80f755f814b4a949f9277a4b33fc97a4bf8523433bb5ef3563209c92796**

Documento generado en 24/07/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>